



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202100314-00
Demandantes: Blanca Rayo Martínez y otros
Demandadas: Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y otro
Asunto: Deja sin efecto – corre traslado

El 7 de julio de 2023¹, se determinó que a la parte demandada se le dio oportunidad de contestar el escrito de demanda y se analizó que las excepciones propuestas no ostentan la calidad de previas, por lo que, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

Con memorial allegado mediante correo electrónico del 17 de julio de 2023², el apoderado de la parte demandante informa que la contestación de la demanda presentada por la RAMA JUDICIAL, el 2 de febrero del año en curso, no le fue remitida a su correo electrónico reportado para fines de notificaciones esto es, "sjorganizacionjuridica@gmail.com", por lo que, solicita se le corra traslado de las excepciones allí propuestas.

Pues bien, una vez constatadas las piezas procesales, se pudo verificar que le asiste razón al apoderado solicitante, pues en el mensaje de datos enviado por la apoderada de la RAMA JUDICIAL, el 2 de febrero de 2023³, se evidencia que el mismo fue dirigido a este Despacho y al correo "sj-organizacionjuridica@hotmail.com", el cual no corresponde al informado por el profesional del derecho que representa los intereses de los demandantes.

Asimismo, verificadas las actuaciones secretariales surtidas dentro del proceso de la referencia se vislumbra que luego de haber sido recibida la contestación de la demanda por parte de la RAMA JUDICIAL, la misma no fue fijada en lista.

Por lo anterior, en aras de resguardar el debido proceso de la parte demandante frente al traslado de las excepciones reglado en los artículos 175⁴ y 201A⁵ del CPACA, se dejará sin efectos jurídicos el auto fechado el 7 de julio de 2023, en su lugar, se ordenará a la secretaria fijar en lista el escrito contentivo de los medios exceptivos formulados por la RAMA JUDICIAL.

¹ Ver documentos digitales: "32.- 10-07-2023 AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL" y "33.- 11-07-2023 COMUNICACION ESTADO"

² Ver documentos digitales: "37.- 17-07-2023 CORREO" y "38.- 17-07-2023 SOLICITUD FIJACION"

³ Ver documentos digitales: "21.- 02-02-2023 CORREO" y "22.- 02-02-2023 CONTESTACION DEAJ"

⁴ ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá: (...)

PARÁGRAFO 2o. Modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.

⁵ ARTÍCULO 201A. TRASLADOS. Adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021. Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS el auto fechado el 10 de julio de 2023, mediante el cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría, fijar en lista el escrito de contestación allegado el 2 de febrero de 2023 por la RAMA JUDICIAL, contentivo de las excepciones formuladas por esa entidad demandada, conforme lo previsto en los artículos 175 y 201A del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

mdbb

Correos electrónicos
Demandantes: sjorganizacionjuridica@gmail.com;
Demandadas: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; sonia.leon@fiscalia.gov.co; mrincong@deaj.ramajudicial.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
 Henry Asdrubal Corredor Villate
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 038
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48048dc82416974b51031b368023009f83f0588028f4be1f1fc5e0ef54a5398d**

Documento generado en 22/08/2023 03:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>